

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 5 de noviembre de 2021. Contiene 3 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea, Medellín, ocho (8) de noviembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00503</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Hernán Guillermo Gast Porras.
<b>Demandada</b>	Zuleima Ardila Avendaño.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda - Reconoce personería.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 1648.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - físico -, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que la sede del despacho judicial está ubicada en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y el horario para la atención previa cita, es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

**ii).** En atención a lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio, en armonía con el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P., deberá aportar

tanto de manera física, como digital, la correspondiente carta de instrucciones presuntamente suscrita por la parte demandada.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento quien(es) diligenció(aron) el título valor base del recaudo judicial, si la presunta deudora o creadora del título, el tenedor, y/o cualquier otra persona.
- Ajustará el hecho tercero (3°), aclarando cual fue la presunta obligación cumplida por el demandante, dado que la redacción del hecho es confusa.
- Ajustará el hecho cuarto (4°), dado que se indica que los presuntos intereses moratorios causados por el aparente incumplimiento de la obligación, se liquidaron hasta el 5 de diciembre de 2021, fecha de la presentación de la demanda; pues dicha información es errada, dado que la demanda se presenta en el mes de noviembre de este año.
- Indicará la tasa con la que pretende se liquide el interés moratorio.
- Teniendo en cuenta que en el valor relacionado en la presunta letra de cambio, como suma presuntamente adeudada la parte demandante, se indicó que además del capital, se incluyeron intereses; procederá a especificar cada uno de los valores y conceptos que componen la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos (\$475'821.976.00)**; es decir, se indicará de manera clara, cual es la suma del capital, y cuál es la suma de intereses, diferenciando los que sean corrientes o de plazo, de los moratorios, y la(s) tasa(s) y el (los) periodo(s) de cada uno de los tipos de intereses liquidados y que pretende cobrar.
- Aclarará el hecho quinto (5°), indicando porque si las partes presuntamente pactaron que *"...el lugar designado para el pago de las letras de cambio corresponde al que se pactó en cada letra de cambio y este a su vez corresponde al domicilio del librado..."* (subraya nuestra), manifestándose además que tal lugar era Medellín, pero se indica que el domicilio de la **demandada es Cúcuta – Norte de Santander**.

**iv).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de pretensiones procederá a discriminar cada uno de los valores y conceptos por los cuales pretende se libre mandamiento de pago, diferenciando capital de los intereses.

**v).** Procederá ajustar el acápite de notificaciones, haciendo claridad con las direcciones reportadas para cada una de las partes. Con relación al demandante, indicará el municipio al que corresponde la nomenclatura reportada; y con relación a la dirección de la parte demandada se aclarará si la misma termina en la letra "E", o si lo que se quiere manifestar que es que la misma queda en Cúcuta.

**vi).** Se observa que dentro de los archivos adjuntos a la demanda, se encuentra un presunto formulario del RUT del demandante, y un presunto certificado de estudio del año 2019, que no se encuentran relacionados en el acápite de anexos de la demanda, ni en el de pruebas, o en algún otro; por lo que en ese sentido, se procederán hacer los ajustes pertinentes.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital

elegido tanto por el demandante como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**viii).** Además, con relación al correo electrónico reportado como de presunto uso de la parte demandada, se deberán hacer las manifestaciones correspondientes, y se aportarán las evidencias necesarias, conforme a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**ix).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

**Segundo.** Se reconoce personería a la abogada Dra. **Alisson Julieth Londoño Rincón**, portadora de la tarjeta profesional n° 294.367 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--